

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que mediante auto del **8 de agosto de 2023** se declaró el desistimiento tácito del presente proceso y se ordenó su terminación. El término de ejecutoria de este proveído se surtió así:

FECHA AUTO: 8 de agosto del 2023
FECHA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 8 agosto de 2023
TRES (3) DÍAS EJECUTORIA: 10, 11 y 14 de agosto de 2023.
DÍAS INHÁBILES: 12 y 13 de agosto del 2023, por ser fin de semana y lunes festivo.

El día **15 de agosto de 2023** la parte actora allegó Recurso de Reposición en contra del auto del **8 de agosto de 2023**.

En la fecha, **17 DE AGOSTO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6
DEMANDADA	:	JAIME ALBERTO MARÍN C.C. Nro. 75.082.063
RADICADO	:	170014003010-2023-00195-00

Auto Interlocutorio Nro. 0870-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre el Recurso de Reposición interpuesto por la entidad financiera demandante **BANCO FINANDINA S.A.** contra el auto proferido por este Despacho el **8 DE AGOSTO DE 2023**, notificado en el Estado Nro. 128 del **9 DE AGOSTO DE 2023**.

Una vez revisado el expediente virtual del proceso de la referencia, se tiene que, mediante auto del **8 DE AGOSTO DE 2023** se declaró el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo, y como consecuencia de ello, se dispuso su terminación, debido a la inactividad y desinterés a la parte actora en cumplir con sus cargas procesales, aún cuando fue requerida en auto del **8 DE JUNIO DE 2023** para que lo hiciera.

El anterior proveído fue notificado en el estado Nro. 128 del **9 DE AGOSTO DE 2023**, y en este entendido, el término al que tuvo derecho el demandante para recurrir, corrió en la forma indicada en la constancia secretarial, esto es, del **10 al 14 DE AGOSTO DE 2023**.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

El día **15 DE AGOSTO DE 2023** el demandante **BANCO FINANDINA S.A.** allegó escrito presentando recurso de reposición contra el referido auto, atacando la argumentación expuesta.

Conforme al art. 318 del CGP, el Recurso de Reposición *deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto*, siempre que haya sido proferido por fuera de audiencia.

Así las cosas, teniendo en cuenta la disposición anteriormente citada, se tiene que el Recurso de Reposición presentado por la parte demandante contra la providencia del **8 DE AGOSTO DE 2023** es extemporáneo, pues debió interponer dicho recurso dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por Estado.

En suma, la notificación por aviso enviada indica que el juzgado es el Cuarto Civil Municipal de Manizales, lo que es completamente errado; y, dicha documentación solamente fue arimada al proceso una vez decretado el desistimiento tácito, no dentro del término legal; por lo tanto, la carga de notificación no fue cumplida en debida forma.

Lo anterior impone a la presente Judicatura proceder a rechazar de plano el Recurso de Reposición interpuesto por el **BANCO FINANDINA S.A.** en contra del Auto Interlocutorio Nro. 0826-2023 del **8 DE AGOSTO DE 2023**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por **EXTEMPORÁNEO** el Recurso de Reposición interpuesto **BANCO FINANDINA S.A.** en contra del Auto Interlocutorio Nro. 0826-2023 del **8 DE AGOSTO DE 2023**, según lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 135 el 18 de agosto de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c435954a6ed4d939d4a0084b45acbea957af392944c182d672e163559b1d153f**

Documento generado en 17/08/2023 10:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>